

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM

Página 1 de 10

Ciudad de México a veintiocho de enero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha **veintidós de septiembre del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al **C. MARIO ALBERTO SALCEDO SALCEDO**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0252, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "**EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA REMITIDA MEDIANTE OFICIO PAOT-05-300/300-07129-2025, EN LA CUAL MENCIONA QUE DE LA CONSULTA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA ESTA ALCALDÍA SE TIENE AL PREDIO LE CORRESPONDE LA ZONIFICACIÓN H/3/40/B, DONDE EL USO DE SUELO PARA GIMNASIO SE ENCUENTRA PROHIBIDO, POR LO QUE SOLICITAN VISITA DE VERIFICACIÓN.**" (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de encargado quien no se identifica marcando la media filiación en el acta, acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C. [REDACTED]** quien se identifica a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha **veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/921/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha dos de octubre del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **3374**, firmado por la **C. [REDACTED]** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco mediante el cual se

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 2 de 10

tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día doce de diciembre del dos mil veinticinco.

6.- En fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.****

7.- Siendo las trece horas del día **doce de diciembre del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] ante del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **diecisiete de diciembre del dos mil veintiséis**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/124/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; *en su nueva versión, NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 3 de 10

legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDIENDO CON DENOMINACIÓN Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN ME PRESENTE ANTE EL C [REDACTED] QUE ME ATIENDE CON CARÁCTER DE ENCARGADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, NOS PERMITE EL ACCESO Y OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, SE OBSERVA ÁREA DE RECEPCIÓN, APARATOS PROPIOS DEL GIRO, SANITARIOS Y VESTIDORES PARA CADA GÉNERO, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN PRIMER NIVEL, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SEÑALO LO SIGUIENTE: PUNTO 1, 2, 3, 4, 5 Y 21 NO SE EXHIBEN AL MOMENTO; 6.- NO OBSTRUYE VÍA PÚBLICA CON ENSERES; 7.- SUPERFICIE DE 306 M² (TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS); 8.- NO HAY ÁREA DE FUMADORES; 9.- NO HAY AGLOMERACIONES AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 10.- AL MOMENTO CINCO PERSONAS 11.- CUENTA CON TELÉFONOS DE EMERGENCIAS, CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 4 de 10

INCENDIO, NO CUENTA CON EXTINTORES CON CARGA, NO HAY LETREROS DE RUTA DE EVACUACIÓN; 12.- NO HAY LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA; 13.- NO CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN; 14.- NO OCUPA VIA PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO; 15.- NO ADVIERTO ESTACIONAMIENTO; 16.- AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 17.- AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR; 18.- SE PERMITE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO; 19.- INCISO A) B) Y C), D) NO CUENTA CON LETREROS; E) Y F) SÍ CUENTA CON LETRERO; 20.- NO ES EL CASO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SOLO SE LLEVA CON UN TESTIGO YA QUE AL MOMENTO NO HAY OTRA PERSONA QUE ACEPTE FUNGIR COMO TAL.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN “PICHIGYM”, UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; incurre en desacato a las siguientes obligaciones establecidas en los **artículos 10 Apartado A, fracción II, concatenado con el artículo 39 en relación al artículo 73, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**; siendo omiso al cumplimiento de contar con la documentación legal e idónea que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, toda vez que, si bien es cierto mediante escrito de observaciones exhibió el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 5 de 10

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO folio AOAVAP2025-05-280000102301, Clave de establecimiento AO2025-05-28AVBA-00073134, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco para el giro mercantil de Centros de acondicionamiento físico del sector privado, también lo es que de la búsqueda realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se establece que el en el domicilio ubicado en **LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, NO SE TIENE PERMITIDO EL USO DE SUELO CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL SECTOR PRIVADO DE ACUERDO AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE, OBSERVANDO QUE EL USO DEL SUELO PARA ESE PREDIO SOLO ES HABITACIONAL UNIFAMILIAR, HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, GARITAS Y CASETAS DE VIGILANCIA.** En consecuencia de lo anterior, se determina que el aviso de funcionamiento antes descrito y con el cual la promovente intentó acreditar su interés jurídico en el presente procedimiento **carece de los requisitos legales que establece la ley de la materia y que permiten su autenticidad y valor legal**, lo anterior al observarse el incumplimiento a lo señalado en los artículos **10 apartado A fracción II** y **39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que disponen las siguientes obligaciones al Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”

*“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.**”*

Razón por la cual y toda vez que el visitado **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN USO DE SUELO QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN,** resulta procedente imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A** fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; **10 apartado B** fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 6 de 10

fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351(trescientas cincuenta y un) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“Artículo 66.-

...

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** que no realiza venta de bebida alcohólica alguna, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 veces (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM

Página 7 de 10

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al titular y/o propietario del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN “PICHIGYM”, UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil, los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN “PICHIGYM”, UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”. (SIC).

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN “PICHIGYM”, UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 8 de 10

en la presente resolución administrativa, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN**; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Vistas las actuaciones del presente expediente y a efecto de ejecutar lo determinado en el párrafo que antecede, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO**, y una vez realizado lo anterior, impóngase de manera inmediata el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10 apartado A fracción II y 39 toda vez que, en el momento de la Visita de Verificación no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CERTIFICADO DE USO DE SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE RECICLADORA Y/O COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METALICOS**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 9 de 10

DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para solicitar por escrito ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículos 10 apartado A fracción II y 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo lo siguiente: Tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil, los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO**, y una vez realizado lo anterior, impóngase de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que la C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM**

Página 10 de 10

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE GIMNASIO, CON DENOMINACIÓN "PICHIGYM", UBICADO EN LOMA NUEVA, NÚMERO 142, COLONIA LOMAS DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/392/2025-EM

Página 11 de 10

edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Diana Inés Ramírez Lantini
Revisó: Jorge Raúl Martínez Espinoza

